



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373 DEL C.G.P

Hora de inicio: 08:40 AM

Hora de finalización: 08:55 AM

En Ibagué-Tolima, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha y hora fijada en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado diecisiete (17) de octubre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por el señor **JAVIER ARIAS MONTAÑA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00178-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE EJECUTANTE

Apoderado: **CAMILO ANDRES QUIÑONEZ URUEÑA.**

Cédula de Ciudadanía: 1.121.936.909 de Villavicencio- Meta.

Tarjeta Profesional: 332.297 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 A No. 3-55 Oficina 402 del Edificio Cámara de Comercio de Ibagué.

Teléfono: 2614172

Correo Electrónico: abogado.camiloquiñonez@gmail.com.

PARTE EJECUTADA - CREMIL

Apoderada: **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.460.953 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 228.274 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 7 No. 4ª-06 Apto 403 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3006594315.

Radicado: 73001-33-33-004-2018-00178-00
Proceso: Ejecutivo
Accionante: Javier Arias Montaña
Accionada: CREMIL

Correo Electrónico: abogadouribehernandez@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 17 de octubre de 2019, se decretó como prueba de oficio la inspección judicial del expediente identificado con el radicado No. 73001-33-33-004-2012-00249-00.

Así las cosas, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito Judicial de Ibagué, procede a practicar diligencia de inspección judicial al expediente identificado con el radicado No. 73001-33-33-004-**2012-00249-00**, correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el señor Javier Arias Montaña en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL".

En consecuencia, pasa el Despacho a examinar las diferentes actuaciones surtidas dentro del proceso, con el fin de esclarecer la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 15 de mayo de 2014.

Una vez analizado el expediente se advierte por parte del Despacho, que a folio 277 vuelta de la actuación, reposa la constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima dentro del expediente objeto de inspección inicial, la cual data del **22 de mayo de 2014**.

Posteriormente a folio 280 se evidencia que la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación en costas data de junio 11 de 2014. En conclusión, la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia corresponde al 22 de mayo de 2014.

En estos términos, se pone a disposición de las partes la actuación, a efectos de que se pronuncien en relación lo percibido por el Despacho.

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

Ministerio Público: Sin observaciones

Habiéndose esclarecido la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia proferida dentro de la actuación que da origen al proceso ejecutivo de la referencia, se continúa con el trámite de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de veinte (20) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

PARTE EJECUTANTE

Señala que lo ordenado en la sentencia fue la inclusión del subsidio familiar en los términos del Decreto 4433 de 2004 que establece la forma de liquidación de la asignación de retiro, a lo cual, no dio cumplimiento la Entidad al momento de reliquidar la asignación de retiro, en tanto, sumó todos los factores y a ellos les sacó el 70%, contrario a lo que claramente establece la norma.

Respecto a los intereses moratorios indica que en el artículo 192 del CPACA indica que hay lugar y derecho a los intereses moratorios al vencimiento de los 10 meses de ejecutoria. Solicita se acceda a las pretensiones de la demanda (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE EJECUTADA

La sentencia del H. Tribunal es clara en ordenar únicamente la inclusión del subsidio familiar, sin que ordene la inclusión de la prima de antigüedad con fundamento en la fórmula que alega la parte ejecutante, por lo cual, dicha pretensión no puede ser obtenida por la vía ejecutiva (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público por su parte, rinde concepto en los siguientes términos: La parte ejecutante discute la forma en que se liquidó la prima de antigüedad, lo cual, no es objeto del presente trámite (La totalidad del concepto del delegado del Ministerio Público se encuentra en la grabación de la presente audiencia)

Escuchados los alegatos de conclusión de las partes así como el concepto rendido por el Ministerio Público, el Despacho señala que se abstiene de indicar el sentido del fallo; no obstante, el fallo será proferido por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente providencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



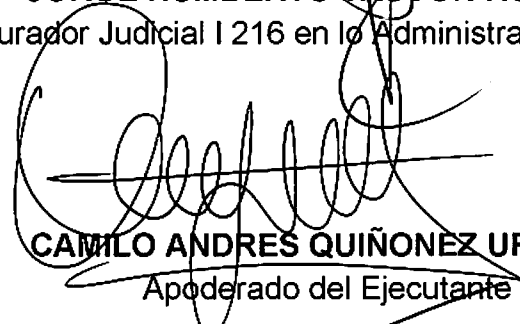
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



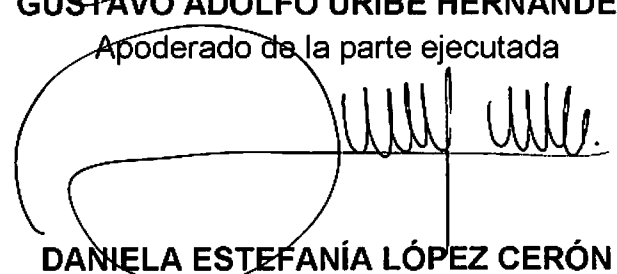
CAMILO ANDRÉS QUIÑONEZ URUEÑA

Apoderado del Ejecutante



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ

Apoderado de la parte ejecutada



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Secretaria – ad hoc